

Olmué, 20 de enero de 2021.

Señor
Cristóbal de la Maza Guzmán
Superintendente
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente

REF.: 1.- Resolución Exenta (RE) Nº 2025 del 08.10.20, del Superintendente del Medio Ambiente.

2.- RE Nº 2481 del 16.12.20 del Superintendente del Medio Ambiente

MAT.: Solicitud autorización para efectuar labores de mantención.

De nuestra consideración:

Con relación a la resolución de la REF.2 de vuestra institución, mediante la cual se aprueba el cronograma para el ingreso al SEIA de nuestro proyecto “Parque Eco Recreativo Las Trancas” y además, se establece en el numeral CUARTO de los resuelvos, que señala:

“CUARTO: PREVENIR que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 19.300, las actividades que han eludido el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, no podrán seguir ejecutándose, mientras no cuenten con una resolución de calificación ambiental que lo autorice.”

En consideración a lo anterior, mediante la presente queremos solicitar su autorización para seguir ejecutando las labores de mantención y limpieza de las obras ya ejecutadas, con las cuales se evitará el deterioro de la infraestructura construida, estas labores se circunscribirán a las siguientes actividades:

- Mantención de maderas que conforman la estructura de edificaciones
- Mantención de techos
- Mantención de redes de agua (sistemas de riego)
- Mantención de áreas verdes
- Limpieza de canales de aguas lluvias
- Mantención de fachadas con barnices para proteger las maderas
- Limpieza y mantención de los alrededores del predio, pastos, malezas, y otros. Todo esto para evitar posibles focos de incendio aún más en la temporada de verano.

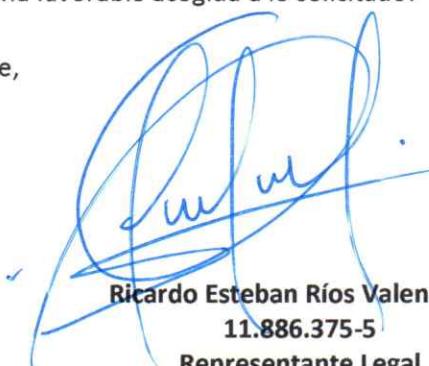
- Poda de cercos vivos internos y perimetrales (aseo y ornato). El predio cuenta con paisajismo de planta tipo ornamental, las cuales requieren poda y mantenimiento frecuente, para así dar la orientación al crecimiento de la planta.

Adicionalmente, contamos en el predio con un inventario de 390 plantas arbóreas nativas (50 Maitén, 50 Quebracho, 50 Arrayán, 50 Guayacán, 20 Boldo, 50 Bollén, 20 Canelo, 20 Patagua, 50 Belloto del Norte, 30 Temu), las cuales estaban destinadas a la reforestación del predio, para lo cual también solicitamos la autorización para su plantación, con la finalidad de evitar el deterioro de éstas en el período que dure la regularización de nuestro proyecto en el SEIA. Sin perjuicio, que durante la evaluación ambiental se determinen nuevas exigencias y/o compromisos de reforestación, respecto a esta materia, también se solicitará la autorización del organismo competente.

Es necesario reiterar, que daremos estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral CUARTO de los considerandos de la RE de la REF.2, y que la presente solicitud solo se enmarca en el mantenimiento de las instalaciones actuales.

Esperando contar con una favorable acogida a lo solicitado.

Se despide cordialmente,



Ricardo Esteban Ríos Valenzuela
11.886.375-5
Representante Legal
Centro Recreativo e Inversiones Las Trancas SpA

Expediente Rol REQ-038-2020.

C/c.

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo Titular.

**APRUEBA CRONOGRAMA DE INGRESO AL SISTEMA DE
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL
PROYECTO PARQUE ECO RECREATIVO LAS TRANCAS.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°2481

SANTIAGO, 16 de diciembre de 2020.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "Reglamento del SEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°1076, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente ROL REQ-038-2020; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia de Medio Ambiente que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2º Que, la letra i) del artículo 3º de la LOSMA, establece que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, "(...) *requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente.*".

3º Que, en el marco de estas competencias, mediante Resolución Exenta N°2025, de fecha 8 de octubre de 2020, se dio inicio a un procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"), ROL REQ 038-2020, respecto al proyecto Parque Eco Recreativo Las Trancas, debido que a juicio de

la Superintendencia, dicho proyecto se encontraría en elusión por cumplir con la descripción de las tipologías establecidas en los literales g.2) y p) del artículo 3º del Reglamento del SEIA. En el mismo acto, se otorgó traslado al titular (15 días) para que hiciera valer las alegaciones, observaciones y pruebas que estimare pertinentes, respecto a la hipótesis de elusión planteado.

4º Que, junto a lo anterior, mediante Oficio ORD. N°2875, de fecha 21 de octubre de 2020, se solicitó pronunciamiento a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, región de Valparaíso, respecto a la hipótesis de elusión levantada por la Superintendencia.

5º Que, el titular con fecha 20 de noviembre de 2020, evacúa el traslado conferido, aportando aclaraciones respecto a la descripción del proyecto y allanándose respecto a la configuración de la tipología descrita en el literal g.2) del artículo 3º del Reglamento del SEIA, en consecuencia, reconociendo que su proyecto se encuentra en elusión al SEIA.

6º Que, lo anterior, motivó a que por Resolución Exenta N°2404, de fecha 03 de diciembre de 2020, junto con realizar un requerimiento de información sobre el estado actual de operatividad del proyecto, se hiciera presente que, sin perjuicio de no haberse tramitado la totalidad del procedimiento REQ-038-2020, no resulta controvertido para las partes involucradas que al proyecto Parque Eco Recreativo Las Trancas, le aplicaría la tipología descrita en el literal g.2) del artículo 3º de Reglamento del SEIA, razón por la cual el titular puede presentar desde ya un cronograma de trabajo en el que se especifique el plazo de ingreso del proyecto al SEIA.

7º Que, mediante carta sin número de fecha 10 de diciembre de 2020, el titular del proyecto informa que el ingreso al SEIA, se materializará en el plazo de 8 meses.

8º Que, en atención a las consideraciones anteriores, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: **APROBAR** el cronograma de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto “Parque Eco Recreativo Las Trancas”, presentado a la Superintendencia con fecha 10 de diciembre de 2020, el cual establece que se requiere un plazo de 8 meses para realizar el ingreso efectivo del proyecto a evaluación.

SEGUNDO: **PLAZO**, en atención al cronograma de trabajo propuesto, el ingreso al SEIA del proyecto “Parque Eco Recreativo Las Trancas”, no podrá realizarse más allá del mes de agosto del año 2021.

TERCERO: **REQUERIR** al titular del proyecto “Parque Eco Recreativo Las Trancas”, un informe en que dé cuenta del ingreso de su proyecto al SEIA, señalando el expediente en el E-SEIA de dicho ingreso. Este informe deberá **ser presentado a más tardar el último día hábil del mes de agosto del año 2021**.

TERCERO FORMA DE ENTREGA DE LA

INFORMACIÓN REQUERIDA. Los antecedentes requeridos deberán ser entregados en formato digital (Word o pdf) en el respectivo soporte digital (CD o DVD), adjuntados a una carta conductora (física) que mencione los antecedentes que se presentan y señale el expediente de requerimiento de ingreso al SEIA rol REQ-038-2020, en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N°280, piso 8, Santiago; o en su defecto mediante correo electrónico, a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, entre las 9:00 y 13:00 horas de un día hábil.

CUARTO: PREVENIR que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley N°19.300, las actividades que han eludido el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, **no podrán seguir ejecutándose**, mientras no cuenten con una resolución de calificación ambiental que lo autorice.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

MBA/GAR



Notificación por correo electrónico:

- Sr. Luis Pablo Miranda Monaldi, representante legal Sociedad de Inversiones y Comercial Santa Elena, correos electrónicos: lmiranda57@todosdos.cl; r.rios@socoinspa.cl.

C. C.:

- Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Rol REQ-038-2020

Expediente cero papel N°31.046/2020
Memorándum N°59.332/2020

Documento Electrónico Recibido

AGR?COLA NATIVA SPA

Giro: PRODUCCION, COMPROVENTA DE FLORES, PLANTAS, ?RBOLES, SEMILLAS Y OTROS
CHACRA LA LONJA LT 4-B - NOGALES

SEÑOR(ES): CENTRO RECREATIVO E INVERSIONES LAS TRANCAS
SPA
R.U.T.: 76.552.007-K
GIRO: OTRAS ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO N.C.P.
DIRECCION: SECTOR EL VENADO S/N
COMUNA OLMUE CIUDAD: OLMUE
CONTACTO:

R.U.T.: 76.758.152-1

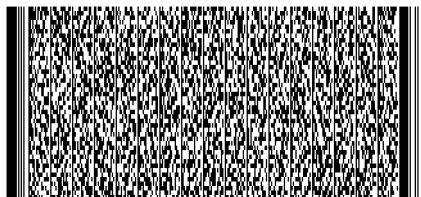
FACTURA ELECTRONICA

Nº 319

S.I.I.

Fecha Emision: 11 de Noviembre del 2020

| Codigo | Descripcion | Cantidad | Precio | %Impo Adic.* | %Desc. | Valor |
|--------|-----------------------|----------|--------|--------------|--------|---------|
| - | MAIT?N BOLSA 25X40 | 50 | 3.500 | | | 175.000 |
| - | QUEBRACHO BOLSA 25X40 | 50 | 3.000 | | | 150.000 |
| - | ARRAY?N BOLSA 25X40 | 50 | 4.500 | | | 225.000 |
| - | GUAYAC?N | 50 | 5.000 | | | 250.000 |
| - | BOLDO BOLSA 25X40 | 20 | 4.000 | | | 80.000 |
| - | BOLL?N REFORESTACI?N | 50 | 1.500 | | | 75.000 |
| - | CANELO BOLSA 25X40 | 20 | 3.500 | | | 70.000 |
| - | PATAGUA BOLSA 25X40 | 20 | 3.500 | | | 70.000 |
| - | BELLOTO DEL NORTE | 50 | 1.000 | | | 50.000 |
| - | TEMU BOLSA 25X40 | 30 | 3.500 | | | 105.000 |



MONTO NETO \$ 1.250.000

I.V.A. 19% \$ 237.500

IMPUESTO ADICIONAL \$ 0

TOTAL \$ 1.487.500

Timbre Electrónico SII

Verifique documento: www.sii.cl